

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA. Trimestre, 7,50 pes.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios tendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 3 marzo 1919).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista del nuevo recrudecimiento de la gripe, que por tercera vez invade casi todos los países de Europa, y con el fin de regularizar el servicio de los Médicos que se nombren por este Ministerio para asistir á los pueblos epidemiados, cuando los Municipios á quienes ante todo está encomendada la Beneficencia municipal no puedan atender con sus propios medios y recursos á la debida asistencia de los enfermos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Colegios Médicos provinciales envíen inmediatamente á los Inspectores provinciales de Sanidad una relación de los Médicos adscritos al Colegio respectivo que deseen prestar el servicio de asistencia médica á los pueblos invadidos de gripe.

2.º Que teniendo en cuenta el estado epidémico de

dichos pueblos, y cuando el número de médicos con que cuenten y puedan arbitrar por sí los Municipios sea insuficiente en absoluto para atender á los enfermos, los Gobernadores nombren, á propuesta de los Inspectores provinciales, después de pedir autorización telegráfica á este Ministerio, y con las dietas de 50 pesetas y gastos de viaje, á los Médicos que de la relación dada por los Colegios sean necesarios, dando inmediatamente cuenta á la Inspección general del nombre de los designados, con el fin de hacer por Real orden su confirmación definitiva, bien entendido que sólo tendrán derecho á percibir sus dietas los que hayan sido confirmados por este Departamento.

Cuando los comprendidos en la relación dada por los Colegios no sean suficientes, los Inspectores provinciales podrán proponer libremente otros Médicos de dentro de la provincia ó fuera de ella, que se ofrezcan á prestar este servicio, y

3.º Que los Inspectores provinciales de Sanidad, siguiendo con toda atención el curso de la epidemia en cada pueblo, vigilen, bajo su más estrecha responsabilidad, el momento preciso en que no sean necesarios los servicios de los Médicos nombrados para proponer al Gobernador que cesen en su cometido, dando cuenta inmediata á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1919. — Jimeno. — Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 4 marzo 1919).

Diputación Provincial de Zaragoza. Año económico de 1919-20.

Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos	Créditos presupuestos.	
	Por artículos.	TOTAL por capítulos
	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.—Rentas		
1.º Rentas y censos de propiedades	»	»
2.º Intereses de efectos públicos	»	»
CAPÍTULO II.—Portazgos y Barcajes.		
1.º Portazgos	»	»
2.º Pontazgos	»	»
3.º Barcajes	»	»
CAPÍTULO III.—Donativos, Legados y Mandas.		
1.º Donativos, legados y mandas	»	»
CAPÍTULO IV.—Repartimiento.		
1.º Repartimiento entre los pueblos	1.697.893	1.697.893
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.		
1.º Ingresos propios de los establecimientos del ramo	»	»
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.		
1.º Ingresos propios de los establecimientos del ramo	341.820'52	341.820'52
CAPÍTULO VII.—Ingresos extraordinarios.		
1.º Ingresos extraordinarios	433.111'91	433.111'91
CAPÍTULO VIII.—Arbitrios especiales.		
1.º Arbitrios especiales	350	350
CAPÍTULO IX.—Empréstitos.		
1.º Empréstitos contratados	»	»
CAPÍTULO X.—Enajenación.		
1.º Venta de propiedades	»	»
CAPÍTULO XIII.		
1.º Reintegros	5.000	5.000
Total general de Ingresos	»	2.478.175'43

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículos	Créditos presupuestos.	
	Por artículos.	TOTAL por capítulos
	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.—Administración Provincial.		
1.º Gastos de la Diputación	14.500	»
2.º Archivo, Depositaria, Secretaría, Contaduría, Cuentas, Porteros y Consejo de Fomento	101.393'92	»
3.º Comisiones especiales	»	»
4.º Arquitectos	10.330	»
5.º Médicos de baños	»	»
6.º Empleados del ramo de montes	»	126.223'92

Artículos	Créditos presupuestos.	
	Por artículos.	TOTAL por capítulos
	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO II.—Servicios generales.		
1.º Material de oficinas	9.500	9.500
CAPÍTULO II.—Supletorio.		
1.º Quintas	6.750	»
2.º Bagajes	17.485	»
3.º Boletín Oficial	»	»
4.º Elecciones	4.500	»
5.º Calamidades	25.100	53.835
CAPÍTULO III.—Obras obligatorias.		
1.º Reparación y conservación de caminos	»	»
2.º Travesía de carreteras	»	»
3.º Cárcel modelo	»	»
4.º Reparación y conservación de fincas	18.000	18.000
CAPÍTULO IV.—Cargas.		
1.º Contribuciones y seguros	3.350	»
2.º Pensiones	19.477'80	»
3.º Intereses de la Deuda provincial	83.974'50	»
4.º Contratos	47.330	»
5.º Deudas y censos	»	154.192'90
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.		
1.º Junta provincial	23.075	»
2.º Institutos	»	»
3.º Escuelas Normales	10.000	»
4.º Inspección de Escuelas	»	»
5.º Academia y Museo-Prov.	3.500	»
6.º Bibliotecas	3.225	»
7.º Museos	»	39.800
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.		
1.º Clínicas de la Facultad de Medicina	32.075'10	»
2.º Hospitales	707.134'09	»
3.º Casas de Misericordia	883.953'32	»
4.º Casas de Expositos	245.344'10	»
5.º Casas de Maternidad	»	»
6.º Casas de Huérfanos y Desamparados	»	1.868.506'61
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.		
1.º Cárceles	41.800	»
2.º Establecimientos penales	»	41.800
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.		
Único. Imprevistos	15.000	15.000
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.		
Único. Fundación de nuevos establecimientos	»	»
CAPÍTULO X.—Carreteras.		
1.º Subvención de carreteras	70.237'10	»
2.º Construcción de carreteras provinciales	»	70.237'10
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.		
Único. Obras diversas	»	»
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.		
Único. Otros gastos	81.140'50	81.140'50
CAPÍTULO XIII.—Resultas.		
Único. Obligaciones de presupuestos cerrados	»	»
Total general de Gastos	»	2.478.175'43

RESUMEN GENERAL

	TOTAL por capítulos. — Pesetas.
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....	2.478.175'43
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	2.478.175'43
DIFERENCIA.....	

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido por el art. 18 del Real decreto de 3 de mayo de 1892.

En Zaragoza, a 28 de febrero de 1919. — *El Presidente*, JAVIER RAMÍREZ. — *El Diputado Secretario*, EMILIO VILLARROYA.

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA10 por 100 de Pesas y Medidas
del 4.º trimestre de 1918.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido las certificaciones del cuarto trimestre de 1918 de Pesas y Medidas, a pesar de las circular publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm 264, correspondiente al día 7 de noviembre de 1918.

Consecuencia de esto es la imposibilidad en que esta Administración se encuentra de liquidar las cantidades que al Tesorero corresponden por el 10 por 100 de impuesto y el consiguiente perjuicio que a los intereses generales ocasiona el no percibir con la oportunidad debida las sumas que por tal concepto correspondan al Tesoro.

Para evitar el daño indicado, he acordado conceder un plazo improrrogable de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes negligentes cumplan el servicio, previniéndoles, que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de la multa reglamentaria.

Zaragoza, 1 de marzo de 1919. — El Administrador de Propiedades e Impuestos, Federico López.

Relación que se cita.

Alberite, Alcalá de Moncayo, Almunia, Ambel, Aniñón, Añón, Ardisa, Belmonte, Biota, Calmarza, Carenas, Cariñena, Castejón de Valdejasa, Cimballa, Carenas, Codos, Encinacorba, Fayón, Fayos (Los), Frasnó (El), Fuencalderas, Jarque, Lagata, Lecina, Lechón, Letux, Lumpiaque, Luna, Malanquilla, Maluenda, Manchones, Mezalocha, Moneva, Monreal de Ariza, Montón, Mozota, Munébrega, Murero, Murillo de Gállego, Novallas, Oseja, Paracuellos de Jiloca, Plenas, Ruesca, Sádaba, Santa Eulalia de Gállego, Tobed, Torrijo, Valdehorna, Velilla de Jiloca, Vera de Moncayo, Villafeliche, Villanueva de Gállego, Villanueva de Jiloca.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de Madrid».

D. Marino Marco Sampietro, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Biel;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes a los años 1906 a 1914, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D.^a Francisca Cortés Campaired: un medio corral, sito en la partida de Fontaza, de este término; que linda por N., S., E. y O. con monte común.

A D.^a Pascuala Martínez: una casa, sita en la calle del Pueyo, núm. 20, de este término; que linda por derecha con herederos de María Charlés y por izquierda y E. con Juan Pemán.

A D. Miguel Pérez Bailo: un medio corral, sito en la partida de Monte Alto, de este término; que linda por N., S., E. y O. con monte común.

A D. Domingo Solana Paradés: una quinta parte de casa, sita en la calle del Pueyo, núm. 14, de este término.

A D. Juan Pérez Bailo: un medio corral, sito en la partida de Monte Alto, de este término; que linda por N., S., E. y O. con monte común.

A D.^a Francisca Berduque Pueyo: una media casa sita en la calle del Pueyo, núm. 17, de este término; que linda por derecha con Juan Pemán, por izquierda con herederos de María Charles y por E. con Juan Pemán.

A D. Andrés Vivés Laborda: un medio corral, sito en la partida de Monte Alto, de este término; que linda por N., S., E. y O. con monte común.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Biel, a 4 de agosto de 1918. — El Recaudador, Marino Marco.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, aclaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Jarque.

Urbana. — Año 1918.

Mariano Amo, 2'08 pesetas.
 Silvestre Benedí, 3'33.
 Valero Becerril, 1'67.
 Cristóbal Bueno, 1'67.
 Victoriano Becerril, 2'06.
 Vicente Cardena, 1'66.
 Lucas Cardena, 1'66.
 Mauricio Cardiel, 1'66.
 Luciano Cardiel, 1'66.
 Ignacio Díaz, 1'67.
 Manuel Gracián, 2'50.
 Gabriel Gil, 1'67.
 Narciso Garza, 2'08.
 Juan Gómez, 2'67.
 Juan Gil, 2'08.
 Fermín Gómez, 2.
 Pedro Ibáñez, 166.
 Valero Laborda, 2'22.
 Joaquina Miguel, 2'50.
 Tomás Marcos, 1'67.
 Juan Manuel, 2'92.
 José Marcos, 1'66.
 Pío Marquina, 2'50.
 Juana Marquina, 2'50.
 Petra Marquina, 2'08.
 Luna Marcos, 1'66.
 Indalecio Sánchez, 2'08.
 Serafín Marcos, 2'92.
 Manuel García, 2'84.
 Joaquín Gargallo, 1'67.
 Jarque, 17 de julio de 1918. — El recaudador, Luis Lovaco.

SECCIÓN SEXTA**Ambel**

Rectificado el presupuesto municipal de esta villa para el año económico 1919 a 1920, queda expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos legales.

Ambel, a 1.º de marzo de 1919. — El Alcalde, Juan Lajusticia.

Cerveruela.

Por defunción del que las desempeñaba, se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo; la primera con el haber anual de seiscientas pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel.

Los que aspiren a dichas plazas remitirán las solicitudes a esta Alcaldía hasta el día diez y seis del actual, en que se proveerán.

Cerveruela, 3 de marzo de 1919. — El Alcalde, Ciriaco Julián.

Cosuenda.

Se abre concurso por treinta días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para proveer la titular de Farmacia de este pueblo, dimitida voluntariamente por el que la desempeñaba.

El Farmacéutico que sea nombrado para cubrir dicha vacante percibirá 3.500 pesetas anuales en la forma y por los conceptos siguientes: 310'80 pesetas, por residencia y prestación de servicios sanitarios; el importe de los medicamentos a familias pobres con arreglo a tarifa aprobada por Real orden de 15 septiembre de 1906; y el resto de dicho sueldo, le será abonado trimestralmente por la «Sociedad de Propietarios» una vez que ésta haya cobrado las cuotas señaladas a cada uno de sus asociados.

Cosuenda, 28 febrero 1919. — El Alcalde ejerciente,

Manuel Marín. — D. S. O., El Secretario, Gregorio García Lafuente.

Manchones.

Por traslado con ascenso, previo cumplimiento de cláusula rescisoria aceptada de común acuerdo en el contrato de su referencia, se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de este partido médico, compuesto de esta villa y sus anejos de Murero y Orcajo, distantes uno y cuatro kilómetros próximamente.

Su dotación consiste en 1.000 pesetas satisfechas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales, alusivos al mencionado partido.

El agraciado podrá contratar sus servicios, con los vecinos pudentes de dichas localidades, que oscilarán sobre 4.000 pesetas.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía debidamente documentadas, por término de treinta días, a contar del de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, finados los cuales se proveerá.

Esta localidad se halla situada sobre su vega fértil, bañada por el Jiloca, cuenta con estación de ferrocarril Central de Aragón y alumbrado eléctrico, público y privado, en donde se produce el fluido correspondiente.

Manchones, 28 de febrero de 1919. — El Alcalde, Francisco Pérez. — El Secretario, Manuel García.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

CRÉSPIDO MELLA, Antonio; de treinta y tres años de edad, natural de Zaragoza, que debe ser esposo de una bailarina, sin que constan sus demás señas personales, ni las particulares, defectos físicos que tenga ni traje que use, cuyo actual paradero se desconoce; procesado en causa por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pamplona con objeto de notificarle el auto por el cual se decreta su procesamiento y prisión, de llevar a efecto ésta y de recibirle declaración indagatoria.

PÉREZ ARNAL, Daniel, cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Barcelona, San Clemente, ocho, tercero, cuarta; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona, Secretaría de D. José Pastor.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Borja.****Cédula de citación.**

Por la presente se cita, a dos hombres, cuyos nombres y demás circunstancias se desconocen, los cuales la noche del veinticinco de diciembre último, en connivencia con Gerardo Pellicer Pellicer, salieron en camino de Carra Ambel, distante un kilómetro del pueblo de Buihente, a intimidar a Pedro Melero, y sustrayéndole treinta pesetas, amenazándole uno de ellos con una escopeta; comparecerán ante este Juzgado, para ser oídos y responder a los cargos que se les imputa, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento a lo que haya lugar.

Borja, veintiocho de febrero de mil novecientos diez y nueve. — El Secretario judicial, Santiago Calvo.

Imprenta del Hospicio.